

AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo, nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022).-

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: LUIS DAVID VERBEL ALQUERQUE
Demandado/Oposición/Accionado: SOCIEDAD HERRERA Y CIA SCA.
Pedio/Ubicación: LA ESPERANZA (FMI No. 340- 55168), corregimiento Caracol del municipio de Tolviejo (Sucre)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la opositora SOCIEDAD HERRERA Y CIA S.C.A., deprecó la reprogramación de los testimonios de los señores BERNARDO HERNÁNDEZ GONZALEZ y OMENDEY RÍOS GRAJALES, petición que será acogida por considerarse que la práctica de tales medios de convicción se advierten necesarios a efectos de la resolución de la *Litis*.

Afínmente, se precisa a las partes, intervinientes y al Ministerio Público, que su recepción se hará de manera virtual, para lo cual, el interesado deberá garantizar la conectividad de los deponentes.

Del mismo modo, el aludido profesional del Derecho requirió la remisión de los insumos probatorios contentivos de las declaraciones de los señores JESÚS MARÍA ÁLVAREZ, PEDRO JOSÉ MERCADO, AGUSTÍN RAFAEL ARROYO y LUIS DAVID VERBEL ALQUERQUE. Asimismo, los documentos que le fueron requeridos a la UAEGRTD – Territorial Bolívar - Sucre en el numeral 10.- del auto que abrió a pruebas.

No obstante, dicho pedimento no será acogido dada la naturaleza virtual del expediente de este asunto y la calidad de parte que ostenta ese extremo procesal, razón por la cual puede acceder en cualquier momento a esos elementos. De modo que, en su defecto, se ordenará que, por Secretaría, si aún no se ha hecho, se le remita el instructivo para la creación del usuario y contraseña del “Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea” y se le asocie el expediente de este trámite, para consulta del interesado.

De igual manera, se entenderá incorporado al plenario el folio de matrícula inmobiliaria 340-54672 de la ORIP de Sincelejo, aportado por la parte resistente, dejándose a disposición de las partes, los terceros intervinientes y el Ministerio Público para que, si bien lo atienen, realicen los pronunciamientos que sean del caso.

Finalmente, se reiterarán los exhortos efectuados en el auto del dieciséis (16) de abril de 2021, por medio del cual se abrió a pruebas este asunto, cuyo acatamiento se echa de menos, previa prórroga de dicho estadio procesal.

Siendo así, se

RESUELVE

PRIMERO.- PRORRÓGUESE el periodo probatorio dentro del presente proceso hasta por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDO.- REPROGRÁMESE la práctica de los testimonios de las personas mencionadas en líneas subsiguientes, en la fecha y horas que a continuación se consignan:

| NOMBRE | FECHA DE LA DILIGENCIA | HORA |
|--------------------------------|------------------------|------------|
| OMENDEY DE JESÚS RÍOS GRAJALES | 21/04/2022 | 9:00 A.M. |
| BERNARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ | 21/04/2022 | 10:00 A.M. |

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con las partes, los intervinientes y el Ministerio Público, a los abonados telefónicos relacionados en el plenario, para efectos de la coordinación de la audiencia virtual.

TERCERO.- NIÉGUESE la petición realizada por el doctor RAMIRO ENRIQUE VERGARA ALVIZ, en cuanto a la remisión de los medios de prueba de su interés, por lo dicho en la parte motiva.

En su defecto, por Secretaría, si aún no se ha hecho, se REMÍTASELE el instructivo para la creación del usuario y contraseña del “Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea” y ASOCIÉSE el expediente de este trámite, para consulta del interesado.

CUARTO.- TÉNGASE incorporado al expediente el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-54672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y PÓNGASE a disposición de las partes, intervinientes y el Ministerio Públicos a efectos de que, si a bien lo tienen, realicen los pronunciamientos que sean del caso.

QUINTO.- REQUIÉRASE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RETIRUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL BOLÍVAR - SUCRE que dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 10.-, 14.- y 15.- de la parte resolutive del auto del dieciséis (16) de abril de 2021, por medio del cual se abrió a pruebas este asunto, a saber:

“10.- (...) se sirva remitir con destino a este proceso copia de la declaración jurada, rendida por el señor Luís David Verbel Alquerque, dentro del expediente administrativo radicado en esa unidad, ID del SRTDAF 175864. Así mismo allegue dentro del mismo término arriba previsto, copia de la Resolución administrativa en la que se resuelve la no inclusión del predio Guayacán en el registro de Tierras Despojadas ID. 1036359. Lo anterior con el fin de verificar la falta de coherencia entre esta resolución y la del solicitante en este proceso, pese a existir factores similares en la venta de estos dos predios. Oficiese en tal sentido”

14.- Décrete parcialmente la práctica de la prueba pericial especializada, esto es, peritazgo social y caracterización al señor LUÍS DAVID VERBEL ALQUERQUE con C.C. No. 985281. El informe correspondiente, deberá contener un estudio social, realizado utilizando las técnicas que se consideren convenientes, para evaluar las condiciones socio – familiares y socio – económicas del solicitante y opositores dentro del presente proceso y de sus núcleos familiares y deberá indicar el ciclo familiar, los ingresos y egresos económicos con precisión de su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación, indicar que programa del estado se encuentra vinculado y demás aspectos a tener en cuenta en un peritazgo social.

Para tal fin, OFICIESE a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Sucre – Bolívar (...).

15.- Oficiar a la UAEGRTD – Territorial Sucre - Bolívar, para que (, (i) certifique haber realizado labores de revisión respecto a los “Requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de

Restitución de Tierras”, en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicaciones, Informe Técnico de Georreferenciación e Informe Técnico Predial, de conformidad a lo consignado en las listas de chequeo que hacen parte del documento técnico denominado “Caja de Herramientas Técnicas” del mes de febrero de 2019, elaborados por la mencionada Unidad, y (ii) en caso de presentarse inconsistencias catastrales, jurídicas o sociales que puedan persistir dentro del trámite judicial actual, proceda a indicarlo con total claridad, y tome las medidas correctivas que resulten pertinentes en el menor tiempo posible para superarlas, en aras de evitar hacer incurrir en error al fallador al momento de proferir la respectiva sentencia y prevenir inconvenientes futuros en la etapa posfallo”.

SEXTO.- REQUIÉRASE a la Alcaldía de Tolviejo (Sucre) que acate lo señalado en el numeral 17.- de la providencia precitada, a saber:

“...que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe si existen pasivos asociados al predio objeto de restitución denominado La Esperanza FMI No. 340-55168”, ubicado en el Corregimiento de Las Piedras, jurisdicción del municipio de Tolviejo, departamento de Sucre, esto es, condonar las sumas causadas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones (...).”

SÉPTIMO.- REQUIÉRASE a las partes el obedecimiento de lo ordenado en el numeral 18.- del auto que abrió a pruebas, a saber:

“...que aporten videos del predio solicitado en restitución, realizando un recorrido completo por el mismo, con indicación de todos sus límites y descripción general. Lo anterior, en aras de suplir la diligencia de inspección judicial y que resulta imposible de practicar en este momento”.

OCTAVO.- REQUIÉRASE a la Secretaría de Planeación de Tolviejo (Sucre) que proceda conforme a lo dispuesto en el numeral 20.- del auto referido precedentemente, a saber:

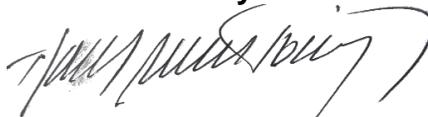
“...que (...) suministre a éste Despacho Judicial, Certificado sobre el uso del suelo permitido en la zona donde se ubica el predio reclamado denominado “La Esperanza, FMI No. 340-55168”, ubicado en el corregimiento de Las Piedras, jurisdicción del municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre. (...).”

NOVENO: REQUIÉRASE a la Directora del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 21.- del auto de pruebas, a saber:

“...que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe sobre el contexto de violencia que afectó el municipio de Tolviejo entre el lapso de tiempo comprendido entre los años 1996 a 2007, conforme a los hechos violentos descritos en la línea de tiempo”.

DÉCIMO: CONCÉDASE a las partes y entidades requeridas un término de diez (10) días, contadas a partir de la notificación de esta providencia, para dar cumplimiento a los exhortos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5554b5a2e6943a62d6eb486663320f5f2953b22f1eb1f0d51759d925dc3e2e4b**
Documento generado en 09/03/2022 01:13:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**